

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA	4
CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO	5
CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA O UNIDADES STAFF	8
CAPÍTULO V DE LAS SUBSECRETARÍAS	10
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES	15
CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS	22
CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS	23
CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES	24
CAPÍTULO XI DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO	24
CAPÍTULO XII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES	24
TRANSITORIOS	25



ABROGADO POR EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO No. 12 ALCANCE III, EL VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2021.

#### **TEXTO ORIGINAL**

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance I, el Viernes 22 de Octubre de 2010.

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 60., 10, 18 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en su visión de "Como convivir mejor", como uno de los tres ejes de análisis y diagnóstico de la situación que guarda el Estado de Guerrero, establece la necesidad de fortalecer el estado de derecho mediante acciones fundamentales, entre ellas, la modernización administrativa integral y transparente que agilice las actividades administrativas y de gestión pública.

Que la organización y funcionamiento del Gobierno del Estado plantea la necesidad de actualizar el marco jurídico que regula las actividades de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que integran la Administración Pública del Estado de Guerrero, para adecuarlo a las necesidades actuales de la población del Estado.

Que con fecha 11 de noviembre de 2004, el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 del mismo mes y año, contemplando en dicho reglamento entre otras unidades administrativas, de la dependencia a las Subsecretarías: de Obras Públicas; de Desarrollo Urbano y de Vivienda.

Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero número 573, expedida el 8 de noviembre de 2002 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 14 de Diciembre de 2004, el Titular del Poder



Ejecutivo al inicio de la presente Administración Estatal, determinó que la estructura y funciones de la Subsecretaría de Vivienda, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pasara al Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero (INVISUR), conservando dicha Unidad Administrativa su carácter de autoridad rectora en materia de vivienda.

Que por las razones expuestas en el párrafo anterior, resulta necesario que el Ejecutivo a mi cargo, expida un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el que se considere a las Subsecretarías de: Desarrollo Urbano y de Obras Públicas y se excluya a la Subsecretaría de Vivienda y a las Áreas Administrativas que la integraban y, contemple las nuevas unidades administrativas que se encuentran funcionando desde abril de 2005 y que vienen a colmar una necesidad para mejorar las obras y los servicios que presta la Dependencia en mención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran dicha dependencia.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en su carácter de dependencia centralizada de la Administración Pública del Estado de Guerrero, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Obras Públicas y sus Servicios, todas del Estado de Guerrero, este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.



ARTÍCULO 4. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se denominará Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien estará apoyado de manera inmediata para el despacho de los asuntos de su competencia por una Contraloría Interna y una Unidad de Asuntos Jurídicos, como unidades Administrativas de Apoyo Directo o Staff; las Subsecretarías, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Coordinadores, Departamentos y Órganos Administrativos Desconcentrados que conforme a la Ley se hallen bajo su adscripción, así como por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran, conforme a la estructura orgánica autorizada y de acuerdo al presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 5.** El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas será el Coordinador del Sector "Infraestructura para el Desarrollo", que agrupará a las entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado que se determine en acuerdo del Gobernador del Estado y, en tal carácter, presidirá los órganos de gobierno de dichas Entidades Paraestatales, en términos de lo que dispone el artículo 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero.

#### CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

**ARTÍCULO 6.** Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contará una estructura orgánica compuesta de las unidades administrativas siguientes:

- I. Secretaría:
  - A) Contraloría Interna;
  - B) Unidad de Asuntos Jurídicos
- II. Subsecretaría de Desarrollo Urbano.
  - A) Dirección General de Proyectos.
    - 1. Departamento de Diseño; y
    - 2. Departamento de Ingenierías.
  - B) Dirección General de Desarrollo Urbano Estatal.
    - 1. Dirección de Coordinación Regional de Desarrollo Urbano.
      - 1.1. Departamento de Cartografía;
      - 1.2. Departamento de Operación de Comisiones de Desarrollo Urbano;
      - 1.3. Departamento de Ordenamiento Territorial.
    - 2. Dirección de Coordinación Municipal de Desarrollo Urbano.



- 1.1. Departamento de Operación Urbana;
- 1.2. Departamento de Normas y Reglamentos; y
- 1.3. Departamento de Maquetas y Análisis Gráficos.
- III. Subsecretaria de Obras Públicas.
  - A) Dirección General Técnica.
    - A.1 Departamento de Revisión Técnica; y
    - A.2 Residencias de Obras.
  - 1. Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos.
    - 1.1 Departamento de Costos y Presupuestos; y
    - 1.2. Departamento de Licitaciones y Contratos.
  - 2. Dirección de Ejecución de Obras.
    - 2.1 Departamento de Control y seguimiento; y
    - 2.2 Departamento de Control de Estimaciones.
  - B) Dirección General de Administración y Finanzas.
    - 1. Departamento de Recursos Humanos, y
    - 2. Departamento de Recursos Materiales.
  - C) Dirección de Recursos Financieros.
    - 1. Departamento de Contabilidad; y
    - 2. Departamento de Control Presupuestal.

**ARTÍCULO 7.** Las Subsecretarías y Direcciones Generales, estarán a cargo de Subsecretarios y Directores Generales, quien se auxiliaran en la atención de los asuntos a su cargo con los Directores de Área y Jefes de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine conforme a las necesidades del servicio y según lo previsto en el presupuesto de egresos correspondientes.

**ARTÍCULO 8.** Las atribuciones de los titulares de las Direcciones de Área y de los Departamentos, se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, que al efecto se expida.

#### CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 9. El trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, corresponde originalmente al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades de la dependencia, podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin menoscabo de su ejercicio directo por el Titular.



**ARTÍCULO 10.** Corresponderá en exclusiva al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el despacho de los asuntos previstos por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;
- II. Representar legalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, pudiendo delegar dichas facultades al titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Departamento Jurídico y Abogados adscritos a estas unidades administrativas respectivas, mediante poder con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y actos de administración, para intervenir en toda clase de juicios y procedimientos administrativos y contenciosos, con autorización para sustituir o delegar su poder en terceros; así como para articular y absolver posiciones;
  - III. Formular y coordinar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbano;
  - V. Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el Estado;
  - VI. Promover la relación de programas de vivienda y urbanización;
- VII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otras dependencias, así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados, conservación de inmuebles públicos y zonas arqueológicas;
- VIII. Prestar asesoría a los ayuntamientos y dependencias federales en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos;
- IX. Expedir en coordinación con la Contraloría General del Estado, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de obras, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras, celebrados por la Administración Pública del Estado;



- X. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades federales, estatales y municipales;
- XI. Formular y coordinar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas y servicios de drenaje y alcantarillado;
- XII. Proponer y ejecutar obras de interés público con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y con los particulares de la iniciativa privada Nacional y del Estado;
- XIII. Coordinar a las entidades paraestatales agrupadas en el Sector "Infraestructura para el Desarrollo", según acuerdo de sectorización que emita el Gobernador del Estado y presidir los respectivos órganos de gobierno de dichas entidades, en términos de lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales;
- XIV. Aplicar las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas, conforme a lo previsto en la Ley de la materia;
- XV. Acordar con el Gobernador del Estado, la designación y remoción de los Subsecretarios;
- XVI. Designar y remover a los Directores Generales, Directores de Área, Jefes de Departamento y al personal técnico y administrativo adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría:
- XVII. Establecer y operar un seguimiento de Programas Federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;
- XVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de los asuntos competencia de la Secretaría; y
- XIX. Las demás que le señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende el Gobernador del Estado.



# CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA O UNIDADES STAFF

**ARTÍCULO 11.** Son unidades administrativas de apoyo directo al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o Unidades Staff, la Contraloría Interna, y la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 12. El titular de la Contraloría Interna, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Secretario, para su y aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobado, ejecutarlo en sus términos;
- II. Vigilar que los Titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales y administrativas en el desempeño de sus funciones;
- III. Difundir los lineamientos técnicos y administrativos para la formulación y aplicación de los Programas de Modernización Administrativa emitidos por la Contraloría General del Estado;
- IV. Emitir un reporte mensual de observaciones sobre los diferentes programas de inversión y de los avances físicos financieros;
- V. Integrar las normas generales y procedimientos específicos de control y supervisión de las obras en proceso que ejecute la Secretaría directamente o por contrato, así como de las operaciones administrativas, financieras y presupuestales, a través de documentos técnicos normativos, observando las disposiciones emitidas para tal efecto en la materia;
- VI. Llevar el control físico de expedientes técnicos de los diferentes programas de inversión de cada una de las obras, que contengan los documentos formales tales como contratos de obra, finanzas de cumplimiento, facturas que amparen las estimaciones de obra ejecutada, los números generados, bitácora de fotografías del avance de las obras, análisis de precios unitarios y las actas de entrega recepción de cada una de ellas, así como la demás documentación comprobatoria que se requiera de acuerdo con las reglas



de operación de cada uno de los programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes;

- VII. Atender, dar seguimiento y solventar plenamente las observaciones y requerimientos de información y documentación que se requieran en las revisiones y auditorias que practiquen la Contraloría General del Estado u otros órganos de fiscalización, control y vigilancia competentes e informar al Titular sobre la conclusión y solventación de las auditorias practicadas a la Secretaría;
- VIII. Efectuar el cierre anual de los diferentes programas de inversión por región, municipio y nombre de cada una de las obras sobre los montos contratados, ampliaciones o disminuciones al presupuesto original, así como los montos ejercidos y pagados de cada una de las obras;
- IX. Recibir y atender las quejas y denuncias formuladas en contra de los servidores públicos de la Secretaría que incurran en faltas administrativas y dar cuenta a la Contraloría General del Estado de aquellas quejas y denuncias que sean competencia de ésta última:
- X. Llevar el control de los archivos de los expedientes técnicos con la documentación comprobatoria correspondiente, debidamente foliados, de cada una de las obras por programa de inversión de recursos federales, estatales y concurrentes;
- XI. Someter a la consideración del Secretario, la aplicación de sanciones disciplinarias a que se hagan acreedores los servidores públicos por responsabilidad administrativa y notificar de ello a la Contraloría General del Estado;
- XII. Acordar el titular de la Secretaría el despacho de los asuntos y actividades relacionadas con el área bajo a su responsabilidad; y
- **ARTÍCULO 13.** A la Unidad de Asuntos Jurídicos, por conducto de su Titular le corresponden las atribuciones siguientes:
- I. Prestar los servicios de asesoría, consultoría y gestoría jurídicas que requiera el Secretario y demás servidores públicos de la Secretaría;
- II. Representar legalmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante el poder que le otorgue el Secretario para pleitos y cobranzas y actos de administración para que intervengan en toda clase de juicios y procedimientos



contenciosos administrativos y de amparo, con autorización para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones y ofrecer pruebas y alegatos;

- III. Elaborar y proponer al Secretario, para el trámite que corresponda, los proyectos o iniciativas o reformas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen las materias de competencia de la Secretaría;
- IV. Llevar el registro y control de las publicaciones oficiales del Gobierno del Estado, que sean competencia o de interés para la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Participar en materia jurídica en los actos relacionados con los procedimientos de licitación, contratación y ejecución de obras públicas y sus servicios a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y verificar que los documentos relacionados con dichos procedimientos cumplan con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia;
- VI. Apoyar en materia jurídica al Secretario y a los servidores públicos de las entidades paraestatales agrupadas en el Sector "Infraestructura para el Desarrollo", y llevar un registro de los juicios y procedimientos administrativos y contencioso administrativos en los que dichas entidades sean parte; y
- VII. Las demás funciones que le confieran otras disposiciones legales y administrativas o le encargue el Secretario de desarrollo Urbano y Obras Públicas;

#### CAPÍTULO V DE LAS SUBSECRETARIAS

**ARTÍCULO 14.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, contará con las Subsecretarías siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Urbano; y
- II. Subsecretaría de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 15.** Las Subsecretarías de: Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:



- I. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- II. Ejercer el presupuesto aprobado y asignado a la respectiva Subsecretaría, observando para ello las políticas, lineamientos y normas que determinen las autoridades correspondientes;
- III. Establecer, de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico deberán regir en las unidades administrativas de la Secretaría, así como en el ámbito regional y apoyar técnicamente la desconcentración de la dependencia;
- IV. Participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- V. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo;
- VI. Proponer al secretario, por conducto de la Dirección General de Administración y Finanzas, los proyectos de organograma, de reorganización, fusión, creación o desaparición de las unidades administrativas de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Secretario los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos que regulen las acciones y sistemas de operación de su unidad administrativa;
- VIII. Apoyar al Secretario en la Coordinación y conducción de las actividades de la Secretaría y de las entidades paraestatales agrupadas en el Sector "Infraestructura para el Desarrollo" que coordina la Secretaría;
- IX. Proponer al Secretario los nombramientos y remoción de los Directores Generales, Directores de Área y Jefes de Departamento de las unidades administrativas adscrita a la Subsecretaría a su cargo;
- X. Proponer al Secretario que delegue facultades hacía servidores públicos subalternos, en función de aquellas que tenga encomendadas;



- XI. Proporcionar la información técnica, documentación e informes de las diferentes obras que se ejecuten por la Secretaría de los diferentes programas de inversión de recursos federales. Estatales y concurrentes que le sea requerida por otras dependencias, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- XII. Llevar el control administrativo de los proyectos y obras por programas de inversión y ejercicio fiscal, así como también el proceso y sus etapas de ejecución de obra;
- XIII. Llevar el control administrativo en orden numérico y cronológico de los contratos de obra de los programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes, por el nombre del programa de inversión, por ejercicio fiscal y por nombre de cada una de las obras en el que se señale el monto contratado, la fecha de inicio de obra, el nombre del contratista y los demás datos que se requieran para tener la información actualizada de las obras contratadas;
- XIV. Las demás que le señalen el Secretario y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Los Subsecretarios de Desarrollo Urbano y de Obras Públicas, tendrán las atribuciones específicas que se señalan en éste Reglamento.
- **ARTÍCULO 16.** El Subsecretario de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Apoyar al Secretario en las actividades encaminadas a la coordinación del Subcomité de Desarrollo Urbano y Vivienda, y del Comité contra Fenómenos Geológicos;
- II. Formular y proponer al Secretario las estrategias y acciones para la formulación e instrumentación del Programa Sectorial de Desarrollo Urbano del Estado;
- III. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos de los Programas de Desarrollo Urbano;
- IV. Elaborar y proponer al Secretario las medidas técnicas y procedimientos necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano:



- V. Formular los diagnósticos de los planes de desarrollo urbano regional y municipal y establecer la normatividad del Plan Director para el Desarrollo Urbano de cada municipio para homologar las disposiciones normativas en el Estado;
- VI. Transmitir a la Dirección General de Desarrollo Urbano los acuerdos y órdenes de trabajo que considere al Secretario, así como coordinar y supervisar sus actividades;
- VII. Llevar a cabo la integración y regularización de expedientes y dictámenes técnicos relativos a procedimientos de expropiación de bienes inmuebles destinados a obras públicas;
- VIII. Apoyar al Secretario y colaborar con las dependencias y entidades estatales en los procedimientos expropiatorios encaminados a programas de reserva territorial, carreteras, autopistas, escuelas y construcción de obras públicas y su equipamiento, que sean competencia de la Secretaría; y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario o que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.
- **ARTÍCULO 17.** El Subsecretario de Obras Públicas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:
- I. Llevar a efectos prácticos acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y, en su caso, el control de las obras públicas y sus servicios, que sean competencia de la Secretaría;
- II. Emitir, previo acuerdo con el Secretario, las políticas, bases y lineamientos que deban observarse en materia de obras públicas y sus servicios;
- III. Observar criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades, así como en la adopción e instrumentación de las acciones que deba llevar a cabo en cumplimiento a la legislación aplicable en materia de obras públicas y sus servicios;
- IV. Elaborar, a través de las unidades adscritas a la Subsecretaría de Obras Públicas, los programas anuales de obras públicas y sus servicios y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos de acuerdo a lo que señala las disposiciones legales y administrativas aplicables;



- V. Poner a disposición de los interesados y remitir a la Coordinación General del Estado y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, previo acuerdo del Secretario, el Programa Anual de Obras Públicas, así como la documentación original e información relacionada con los actos y contratos de obra pública que deban quedar en resguardo de dicha Coordinación General;
- VI. Presentar o remitir, previo acuerdo con el Secretario, la información y documentación relativa a los actos y contratos de obras públicas y sus servicios que la Subsecretaría realice y que requieran en sus visitas y auditorias para el cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia la Contraloría General del Estado, Auditora General del Estado, La Secretaría de la Función Pública o la Auditoria Superior de la Federación;
- VII. Proponer al Secretario, los nombres y cargos de los servidores públicos de la Subsecretaría que presidirán los actos relativos a los procedimientos de licitación y que suscribirán los contratos y convenios de las obras públicas y sus servicios que sean competencia de la Secretaría;
- VIII. Informar al Contralor Interno del incumplimiento contractual de las personas a las que se les haya adjudicado contratos de obras públicas y sus servicios y, en su caso, coadyuvar en la aplicación de las sanciones contractuales y en la reparación de defectos de las obras, según corresponda conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IX. Proporcionar la información técnica, documentación e informes de las diferentes obras que se ejecuten por la Secretaría de los diferentes programas de inversión de recursos federales, estatales y concurrentes que le sea requerida por otras dependencias, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto;
- X. Llevar el control administrativo de los proyectos y obras por programas de inversión y ejercicio fiscal, así como también el proceso y sus etapas de ejecución de obra, así como efectuar el cierre anual de los diferentes programas de inversión de recursos federales, estatales y concurrentes de las diferentes obras ejecutadas por ejercicio fiscal;
- XI. Llevar el control administrativo en orden numérico y cronológico de los contratos de obra de los programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes, por el nombre del programa de inversión, por ejercicio fiscal y por nombre de cada una de las obras en el que se señale el monto contratado, la fecha de inicio de



obra, el nombre del contratista y los demás datos que se requieran para tener la información actualizada de las obras contratadas;

- XII. Formular un informe mensual de las diferentes obras convenidas por programas de inversión, ejercicio fiscal para conocer el avance físico financiero de cada una de las obras, así como también señalar las observaciones pertinentes en cada una de ellas para tomar las medidas correctivas que se requieran;
- XIII. Formular un informe mensual y anual de las obras terminadas y entregadas de los diferentes programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes por ejercicio fiscal; y
- XIV. Las demás que le confiera el Secretario y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 18. Los Directores Generales, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programas, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones que las disposiciones legales o éste reglamento le asigna a la Dirección General o que le encomiende su superior jerárquico inmediato;
- II. Desarrollar las acciones de su competencia en forma adecuada, en coordinación con los titulares de las demás unidades de apoyo y administrativas de la Secretaría;
- III. Formular el proyecto de presupuesto anual de egresos que le corresponda a la unidad administrativa de su competencia;
- IV. Someter a la consideración del superior jerárquico inmediato, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, y demás instrumentos normativos que regulen y definan las acciones y sistemas de operación de la unidad administrativa de su competencia;



- V. Proponer al Secretario, por conducto del superior jerárquico inmediato, los nombramientos y remoción del personal técnico y administrativo que quedarán adscritos a las Direcciones de Área, y Departamentos de la unidad administrativa correspondiente;
- VI. Ejercer las atribuciones que establezca éste reglamento, las que le sean delegadas o les correspondan por suplencia;
- VII. Formular los dictámenes, acuerdos, oficios o documentos que sus superiores jerárquicos inmediatos les requieran sobre asuntos que sean de su competencia;
- VIII. Informar, mensualmente de sus actividades realizadas, al superior jerárquico inmediato, los asuntos de su competencia y acordar con los Directores y Jefes de Departamento, los asuntos que se sometan a consideración; y
- IX. Las demás que les encomiende la superioridad o se establezcan en este Reglamento y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.
- **ARTÍCULO 19.** La Dirección General de Proyectos estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Concentrar los proyectos ejecutivos de desarrollo urbano que elaboren las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Guerrero:
- II. Revisar que los diferentes proyectos sobre desarrollo urbano, elaborados por el Gobierno estatal cumplan con las normas jurídicas vigentes en materia de desarrollo urbano de carácter estatal, municipal y federal;
- III. Proporcionar proyectos tipo en materia de desarrollo urbano a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Guerrero;
- IV. Coordinar la elaboración de proyectos ejecutivos de desarrollo urbano, de acuerdo a las necesidades de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Guerrero y de las diversas comunidades de la propia entidad federativa, verificando que se cumplan las normas jurídicas vigentes y aplicables en la materia;



- V. Asesorar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero en la elaboración de proyectos ejecutivos en materia de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar la correcta integración y organización del Banco de Proyectos Ejecutivos en Materia de Desarrollo Urbano y su adecuada difusión y promoción en las dependencias y entidades paraestatales del la Administración Pública del Estado de Guerrero;
- VII. Actualizar, periódicamente, el banco de datos mencionados en la fracción VI, de éste artículo, con la información recabada en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Guerrero;
- VIII. Coordinar con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Guerrero involucrados, los proyectos ejecutivos de desarrollo urbano intermunicipales;
- IX. Coordinar los proyectos especiales en materia de desarrollo urbano que ordene el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero;
- X. Supervisar a las personas físicas o morales contratadas por el Gobierno del Estado de Guerrero para la elaboración de proyectos ejecutivos en materia de desarrollo urbano, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y aplicables en la elaboración de los mismos;
- XI. Revisar los expedientes que se formen con motivo de solicitudes de registro en el Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de Guerrero, que presenten las personas físicas o morales, en la especialidad de proyectos ejecutivos de desarrollo urbano, para verificar que dichos solicitantes cumplan con la experiencia necesaria, el equipo adecuado y el personal capacitado para la elaboración de dichos proyectos;
- XII. Apoyar al Secretario en la presentación de proyectos ejecutivos de desarrollo urbano a la Comunidad, a dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Guerrero, de los Municipios del propio Estado y de la Federación;
- XIII. Asesorar y apoyar a la Dirección General Técnica, dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas, en las modificaciones o adecuaciones que sean necesarias a los proyectos ejecutivos de desarrollo urbano en proceso de ejecución, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**ARTÍCULO 20.** La Dirección General de Desarrollo Urbano Estatal, estará adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Recopilar, analizar y procesar la información que generen los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y Entidades Paraestatales del Sector "Infraestructura para el Desarrollo", así como las Delegaciones Federales en materia de desarrollo urbano;
- II. Coordinar y organizar al Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano, dándole el seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior de éste, e informar periódicamente al Subsecretario de Desarrollo Urbano sobre su operación y funcionamiento;
- III. Coordinar y organizar al Subcomité Sectorial de Ordenamiento Territorial, dando seguimiento a los acuerdos que se tomen al interior de éste, e informar periódicamente al Subsecretario de Desarrollo Urbano sobre la operación y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Coordinar las actividades de apoyo al Secretario o Subsecretario cuando participen en eventos organizados por los órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales del Sector "Infraestructura para el Desarrollo" que coordina la Secretaría y a las que asista el Ejecutivo Estatal;
- V. Llevar el seguimiento del desarrollo, ejecución y cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano de los centros de población de los municipios del Estado:
- VI. Verificar la correcta interrelación de órganos administrativos desconcentrados, entidades paraestatales del Sector "Infraestructura para el Desarrollo" y Municipios en la ejecución de los diversos programas de desarrollo urbano a cargo de la Secretaría;
- VII. Apoyar al Titular de la Secretaría y Subsecretaría en la actualización de los reportes de control, gestión y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones del Ejecutivo Estatal en materia de desarrollo urbano;
- VIII. Verificar la implantación de las medidas que deberán adoptar las dependencias y entidades vinculadas al Sector "Infraestructura para el Desarrollo" en la ejecución de los programas operativos y evaluar, periódicamente, su cumplimiento;



- IX. Rendir un informe mensual de actividades realizadas y de los proyectos formulados:
- X. Auxiliar al Subsecretario dentro de la esfera de su competencia en aquellas tareas encomendadas a éste, relacionadas con el sector "Infraestructura para el Desarrollo", cuya coordinación está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XI. Formular los dictámenes, opiniones, informes, análisis y estudios técnicos que le sean solicitados por el Subsecretario de Desarrollo Urbano;
- XII. Apoyar al Subsecretario de Desarrollo Urbano en la integración y regularización de expedientes expropiatorios y de reversión;
- XIII. Colaborar con los procedimientos expropiatorios en los que participe la Subsecretaría de Desarrollo Urbano encaminados a programas de reserva territorial, carreteras, autopistas, escuelas, unidades de equipamiento y obras públicas en general;
- XIV. Participar en la integración del proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría; y
- XV. Las demás que le encomiende el Secretario, el Subsecretario de Desarrollo Urbano y las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- **ARTÍCULO 21.** La Dirección General Técnica, estará adscrita a la Subsecretaria de Obras Públicas y tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Atender la demanda popular y canalizarla según corresponda a las distintas dependencias y entidades estatales y municipales;
- II. Atender y dar seguimiento a los compromisos del Gobernador del Estado que competan a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- III. Dar seguimiento a través de la Coordinación de Ejecución de obras, a los catálogos de conceptos y precios unitarios que envíen las residencias de Obras; así como validar los avances físicos recibidos semanalmente;



- IV. Presentar un reporte mensual de las obras contratadas de los diferentes programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes y por ejercicio fiscal;
- V. Vigilar que se soliciten los oficios de autorización y que se realicen las modificaciones presupuestales de las obras que no se ejecuten y que se hayan autorizado;
- VI. Llevar el control de expedientes técnicos de cada una de las obras de los diferentes programas de inversión debidamente foliada el contenido de la documentación técnica y comprobación respectiva;
- VII. Vigilar la elaboración y validación de los expedientes técnicos que realicen las Residencias de Obras y que envíen a la Dirección General Técnica a través de la Dirección de Ejecución de Obras;
- VIII. Elaborar un reporte de las incidencias de obras, según la bitácora de obra de cada una de ellas por programa de inversión y ejercicio fiscal;
- IX. Resolver sobre los planteamientos que se efectúen sobre la modificación de los precios unitarios contratados por escapatorias de precios;
- X. Vigilar que se le dé el oportuno seguimiento a las comprobaciones y ejecución de las obras;
- XI. Vigilar el buen desempeño operativo y de supervisión de la Dirección de Ejecución de Obras de Costos y Presupuestos;
- XII. Dar seguimiento a las actividades realizadas por el Subcomité Especial de Estudios y Proyectos, así como apoyar la integración del programa operativo anual;
- XIII. Convocar a reuniones al personal de las Direcciones y Departamentos adscritos a la Dirección General Técnica para tratar asuntos de su competencia;
- XIV. Llevar el control administrativo en orden numérico y cronológico de los contratos de obra de los programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes, por el nombre del programa de inversión, por ejercicio fiscal y por nombre de cada una de las obras en que se señale el monto contratado, la fecha de inicio de



obra, el nombre del contratista y los demás datos que se requieran para tener la información actualizada de las obras contratadas:

- XV. Formular un informe mensual de las diferentes obras convenidas por programas de inversión, ejercicio fiscal para conocer el avance físico financiero de cada una de las obras, así como también señalar las observaciones pertinentes en cada una de ellas para tomar las medidas correctivas que se requieran;
- XVI. Formular un informe mensual y anual de las obras terminadas y entregadas de los diferentes programas de inversión de los recursos federales, estatales y concurrentes por ejercicio fiscal; y
- XVII. Las demás que le encomiende la superioridad, éste Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
- **ARTÍCULO 22.-** El titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, tendrán las atribuciones siguientes:
- I. Elaborar el programa operativo anual de la Secretaría y, someterlo a consideración del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su aprobación;
- II. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos y actividades relacionadas con la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- III. Efectuar la tramitación y aprovisionamiento de los recursos humanos, materiales y financiero con que deban operar las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Instrumentar el sistema de estímulos y recompensas para el personal de la Secretaría;
- V. Implementar y evaluar el sistema de administración para el control de los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría, conforme a los lineamientos emitidos por las dependencias, normativas y fiscalizadoras;
- VI. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones y Suministros que se requieran para el buen funcionamiento de la Secretaría;



- VII. Gestionar y efectuar la dotación de los servicios generales y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que estén bajo la responsabilidad de la Secretaría;
- VIII. Gestionar y tramitar la ministración de los recursos financieros aprobados a la Secretaría, así como su aplicación, y presentación de comprobantes para la reposición de los mismos;
- IX. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto de gasto corriente de la Secretaría;
- X. Gestionar y comprobar el fondo revolvente ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para su reposición y aclarar los cuestionamientos derivados del mismo;
- XI. Coordinar e integrar el proyecto del presupuesto anual de egreso de la Secretaría;
- XII. Llevar el registro y control del archivo de la Secretaría y mantener su actualización permanente;
- XIII. Coordinar y promover cursos de capacitación en beneficio del personal técnico y administrativo adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIV. Llevar el seguimiento de las acciones derivadas de la instrumentación de los programas de modernización y simplificación administrativa, que corresponda a la Secretaría; y
- XV. Las demás que le señalen el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

- **ARTÍCULO 23.** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su buen desempeño en las regiones del Estado, contará con los órganos administrativos desconcentrados siguientes:
  - I. Residencia de Obras Norte y Tierra Caliente;
  - II. Residencia de Obras Centro;



- III. Residencia de Obras Montaña; y
- IV. Residencia de Obras Acapulco, Costa Chica y Costa Grande.

**ARTÍCULO 24.** Corresponderá a las Residencias de Obras, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar los presupuestos base o catálogo de conceptos con volumetría de las obras de su competencia;
- II. Supervisar la construcción de obras por administración directa y por contrato en la región de su competencia;
- III. Elaborar semanalmente los avances físicos de las obras y del concentrado general de obras que se desarrollen en la región de su competencia; y
- IV. Las demás que les confiera la superioridad y otros ordenamientos legales aplicables.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS COMISIONES, COMITÉS Y CONSEJOS

**ARTÍCULO 25.** El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como integrante o presidente de las Comisiones, Comités y Consejos, tendrá las atribuciones previstas en el instrumento de creación de los mismos, sin perjuicio de las establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 26. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas presidirá, coordinará o participará, según el caso, en las Comisiones, Comités y Consejos que señale la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 27.** El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en su carácter de miembro o presidente, podrá delegar esta función a los Subsecretarios o los servidores públicos que sean competentes en la materia a tratar en las Comisiones, Comités y Consejos.



#### CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTÍCULO 28.** Durante las ausencias temporales del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, será suplido en sus funciones por el Subsecretario que determine el titular de la dependencia.

**ARTÍCULO 29.** Durante las ausencias temporales de alguno de los Subsecretarios, será suplido en sus funciones por el Director General que designe para tales efectos el Secretario.

**ARTÍCULO 30.** Durante las ausencias de alguno de los Directores Generales, será suplido por el funcionario que expresamente designe el Director General.

#### CAPÍTULO X DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 31.** Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus servidores públicos, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero Número 248 y las demás disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO XI DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

**ARTÍCULO 32.** Los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cabal cumplimento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

#### CAPÍTULO XII DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 33. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conforme a lo previsto en las Leyes aplicables y sin perjuicios de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.



ARTÍCULO 34. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción, a todos los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicará en lo conducente la Ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos, ambas del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas expedido el 11 de noviembre de 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 19 del mismo mes y año; y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración y el Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado, la reestructuración del organograma de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la creación de nuevas unidades administrativas o cualquier otro movimiento a la estructura orgánica que implique cambios de denominación, cambio de rango jerárquico o de adscripción de unidades administrativas, e incluso que se determine la extinción, fusión o redefinición de funciones en las mismas, el titular de la dependencia, formulará el proyecto de decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento interior para ser sometido a consideración del titular del Poder Ejecutivo.

**CUARTO.** No obstante los cambios de adscripción de diversos servidores públicos dentro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como los cambios de denominación de áreas de su adscripción, o cambios de rango jerárquico de las mismas e inclusive de la nueva distribución de competencias como producto de la reestructuración orgánica y funcional realizada a la Secretaría, quedan garantizados los derechos laborales de los trabajadores de la misma.

**QUINTO.** En tanto se expiden los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas resolverá las cuestiones de procedimiento una operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.



Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C.P. ISRAEL SOBERANIS NOGUEDA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS. **ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.** Rúbrica.